



ANTECEDENTES DE INTERÉS

I. Qué es la Instrucción premilitar

Es una actividad extra-programática inserta en la malla curricular de aquellos establecimientos educacionales debidamente autorizados por el Ministerio de Educación y calificados para realizar la citada actividad por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Movilización Nacional.

II. Normativa Legal que la rige

1. Decreto Ley N° 2.306 “Dicta Normas Sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas”.

TÍTULO III “DE LAS OBLIGACIONES MILITARES”

Capítulo I “Del Deber Militar”

- Art. 15. El deber militar sólo puede cumplirse en el Ejército, Armada o Fuerza Aérea. Los institutos, escuelas u organismos que impartan instrucción premilitar sólo pueden existir y funcionar bajo la dependencia directa del Ministerio de Defensa Nacional. La instrucción premilitar no libera a ninguna o persona del cumplimiento de su deber militar.
2. Decreto N° 210 “Aprueba Reglamento Complementario del Decreto Ley N° 2.306 “sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas”.

TÍTULO I “GENERALIDADES”

Artículo N° 12 “Definiciones Conceptuales”

- N° 32 Instrucción Premilitar; conjunto de conocimientos proporcionados por personal militar calificado, en servicio activo o en retiro, a jóvenes que no están en edad de cumplir con el deber militar, en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

TÍTULO III “DE LAS OBLIGACIONES MILITARES”

Capítulo I “Del Deber Militar”

Letra C. “Instrucción Premilitar”

- Art. 33. La instrucción premilitar no libera a ninguna persona del cumplimiento de su deber militar.
- Art. 34. Los institutos, escuelas u organismos que impartan instrucción premilitar sólo pueden existir y funcionar bajo la dependencia directa del Ministerio de Defensa Nacional. La autorización para que los establecimientos impartan instrucción premilitar se hará por decreto supremo.
- Art. 35. Los programas de instrucción premilitar serán aprobados por el respectivo Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio del cumplimiento de los programas aprobados por el Ministerio de Educación.

- Art. 36. Anualmente, el Ministro de Defensa Nacional designará oficiales de las Fuerzas Armadas para que, en calidad de delegados, controlen y evalúen los resultados de la instrucción premilitar.
- Art. 37. Para nombrar profesores e instructores a cargo de la instrucción premilitar, deberá acreditarse previamente su eficiencia profesional mediante un certificado extendido por el Director del Personal de la respectiva institución, si este personal estuviese en servicio activo, deberá además, obtener la autorización de su Comandante en Jefe Institucional.
- Art. 38. Los uniformes, distintivos e insignias que usen los institutos de instrucción premilitar, serán diferentes en forma y color a los usados por las Fuerzas Armadas y deberán ser autorizados por el Ministro de Defensa Nacional.
- Art. 39. El uso del término instrucción premilitar y la ejecución de ésta, se permitirá sólo en los establecimientos que cumplan las disposiciones precedentes.

III. Proceso de acreditación ante el MDN., a través de la DGMN.

1. Para iniciar el proceso de acreditación del establecimiento educacional para impartir instrucción premilitar y de los instructores de la misma se deberá presentar al análisis de la Dirección General de Movilización Nacional, la siguiente documentación:
 - a. Carta dirigida al Director General de Movilización Nacional
 - b. Fotocopia (autenticada) de la Resolución Exenta del Ministerio de Educación donde se le reconoce como establecimiento educacional.
 - c. Fotocopia (autenticada) del nombramiento del o los representantes legales (escritura pública).
 - d. Nómina de los profesores y/o instructores que tendrán a cargo la instrucción premilitar, adjuntando los siguientes documentos:
 - 1) Nombre Completo, RUN., Profesión, indicar especialidad ejercida en servicio activo.
 - 2) Certificado de eficiencia profesional (diploma de título técnico profesional o especialidad) de la respectiva institución de las FAs.
 - 3) Minuta de servicios.
 - 4) Certificado de situación militar.
 - 5) Certificado de antecedentes para fines especiales.
 - 6) Función que desempeñará en el establecimiento.
 - 7) Currículum Vitae.
 - 8) Otros antecedentes de interés.